RESOLUCION No. 170

(27 de julio de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL

La Gerencia de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que con la expedición del artículo 194 de la ley 100 de 1993, se crearon las Empresas Sociales del Estado como entidades eficientes, que ofrecen un servicio optimo y con grandes beneficios para los usuarios, buscando prestar servicios en condiciones humanas, equitativas y seguras atendiendo sus grandes principios establecidos para regir a estas empresas, con el fin de cumplir su objetivo.

Que como principio fundamental del nuevo enfoque en la salud tenemos el de EFICIENCIA, que es la utilización optima de los recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros, con el fin de mejorar la administración de los recursos de la Entidad.

Que la Empresa Social del Estado ESE Carmen Emilia Ospina debe dar cumplimiento de la Ley 716 de 2001, prorrogada por la Ley 901 de 2004, y Decretos Reglamentarios 1282 de 2002, 1914 y 1915 de 2003, como parte del proceso de mejoramiento y depuración contable debe realizar oportunamente los pagos que a futuro puedan incrementarse en intereses corrientes y moratorios o en los cuales se pueda evitar demandas que generen un detrimento de la entidad.

Que la ESE Carmen Emilia Ospina, busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes a la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, de conformidad con la ley 80 d 1993, articulo 3 y con la Resolución No. 261 del 02 de septiembre de 2014, por medio de la cual se adopta el Manual de contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva.

Que en razón de la necesidad de no contar con el personal suficiente de planta, a través de requerimiento y Justificación se solicito por parte de la responsable Técnica del área de epidemiologia, la enfermera, LINA ANDREA CANDELO RIOS, la contratación de los servicios de una auxiliar de enfermería para vigilancia epidemiológica, con un plazo de ejecución a partir de su legalización hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que dentro del proceso de elección, la señora MARIA CAMILA CUELLAR DAZA, conto con los documentos precontractuales exigidos para su vinculación a través de contrato de prestación de servicios, que tuvo lugar el día 29 de octubre con numero 1927 de 2014, cuya legalización se realizo el 31 de octubre de 2014.

Que en virtud de un nuevo requerimiento y justificación por parte de la interventora del contrato No. 1927 de 2014 y responsable Técnica del área de epidemiologia, solicito la adición de dicho contrato en valor y en plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2015, cuya legalización tuvo lugar el 22 de diciembre de 2014.

Que la contratista, MARIA CAMILA CUELLAR DAZA interpuso acción de tutela en contra de la ESE Carmen Emilia Ospina, a través de apoderado en la que solicita tutelar el derecho al trabajo a la accionante, ordenándose en la sentencia vincular a la ofendida al mismo cargo u otro de igual categoría, e igualmente reconociendo las sumas impagadas desde el momento de su retiro hasta el cumplimiento de la sentencia, lo anterior con ocasión por su estado de embarazo del que tuvo conocimiento la actora solamente hasta el 25 de febrero de 2015, fecha muy posterior a la finalización del plazo de ejecución de su adición No. 01, de su contrato de prestación de servicios 1927 de 2014.

Una vez notificada la ESE Carmen Emilia Ospina de la admisión de la acción de tutela por parte del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Garantías de Neiva – Huila, con radicado No. 41001-40-88-004-2015-00050-00, se contesto dicha acción dentro del término legal y se logro minimizar los riesgos de condena para la entidad por dicho Juzgado.

Terminada la etapa procesal, la señora Juez del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Garantías de Neiva – Huila, emitió Sentencia Condenatoria el 29 de abril de 2015, en contra de la ESE Carmen Emilia Ospina, tutelando los derechos fundamentales a la salud y seguridad social invocados por su apoderado, ordenando a la empresa social del Estado ESE Carmen Emilia Ospina solamente efectuar el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en salud durante el periodo de gestación posterior al vencimiento del contrato, así como de la licencia de maternidad a favor de la señora MARIA CAMILA CUELLAR DAZA y no conceder por improcedente las demás pretensiones, en relación con el reintegro y el pago de las sumas impagadas desde el momento del retiro de dicha contratista.

Que pese a ser condenada la entidad se genero también un éxito de defensa de los intereses de la ESE Carmen Emilia Ospina, por cuanto se negaron parcialmente las pretensiones y la cuantía fue muy inferior a la inicialmente solicitada en el escrito de la acción de tutela instaurada.

Que el valor a pagar fue sometido a la correspondiente liquidación por parte de la Gestora contable de la ESE Carmen Emilia Ospina y puesto a consideración del comité de conciliación de la entidad el día 22 de Julio de 2015, en donde los miembros del comité concluyeron que la cuantía a pagar era muy inferior de acuerdo a las pretensiones del apoderado de la actora, lo que fue fundamento factico suficiente para recomendar el pago de la sentencia.

Que la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva, cuenta con la provisión de los recursos necesarios para atender esta clase de pagos, para lo que se cuenta con el rubro No. 3202000, sentencias y conciliaciones judiciales.

Que consultado sobre la viabilidad de expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Jefe del Área de Presupuesto procedió a expedirlo y emitió el CDP No. 1651 de fecha 22 de julio de 2015, para realizar el pago respectivo.

Que en virtud de lo anterior, la Gerencia de la Empores Social del Estado "Carmen Emilia Opina de Neiva"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese efectuar el pago de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEICIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($2.830.673.oo) M/CTE, por el valor de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en salud durante el periodo de gestación posterior al vencimiento del contrato y licencia de maternidad de la señora MARIA CAMILA CUELLAR DAZA.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de promulgación y notificación, contra ella proceden los recursos de Ley.

ARTICULO TERCERO: Hacen parte integral de esta Resolución, copia de la sentencia judicial de fecha 29 de abril de 2015, copia acta de comité de conciliación de fecha 22 de julio de 2015, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1651 de 22 de julio de 2015, certificado de la DIAN sobre autorización de pago de sentencia de fecha 07 de julio de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva a los veintisiete (27) días del mes de Julio de 2015.

DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Gerente

JUANCARLOS VASQUEZ VARGAS
Coordinador Jurídico de Gerencia

P/HARVEY VICTORIA CUMBE
Gestor Jurídico de Gerencia